

RESOLUCIÓN N° 151 ATER
Ref.: Expte. N° 1210-45322-2020

PARANA, 12 AGO 2020

VISTO:

La Resolución N° 599/19 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida en el Visto, se establecen los vencimientos para el Ejercicio Fiscal 2020 de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y al Ejercicio de Profesiones Liberales, entre otros;

Que conforme a los Artículos 8° y 9° de la Resolución 599/19 ATER los Agentes de Retención y/o Percepción de los impuestos antes mencionados, que fueron nominados para ello por normativa de este Organismo Fiscal, debieron ingresar en fecha 10/08/2020 los montos retenidos y/o percibidos en tal carácter durante el mes de julio de 2020;

Que por inconvenientes ajenos a la Administradora Tributaria, relacionados con problemas en la página de AFIP, los Agentes de Retención y/o Percepción de los referidos impuestos no pudieron cumplir en tiempo y forma con la presentación de las Declaraciones Juradas y con el ingreso de los montos referidos en el Considerando precedente;

Que ante esa situación y el planteo realizado por los mencionados Agentes, tratándose de una causa no imputable a ellos y a fin de facilitarles la presentación de las Declaraciones Juradas y la cancelación de los tributos, se entiende conveniente considerar presentadas en tiempo y forma las citadas declaraciones así como el ingreso de los saldos correspondientes a las mismas hasta el día 18/08/2020;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de su competencia;

RESOLUCIÓN N° 151 ATER
Ref.: Expte. N° 1210-45322-2020

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (t.o. 2018) y la Ley N° 10091;

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Se considerará realizada en tiempo y forma la presentación y/o el pago de corresponder, de las Declaraciones Juradas de los Agentes de Retención y/o Percepción de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y al Ejercicio de Profesiones Liberales, correspondientes al período 07/2020, que sean efectuadas hasta el día 18/08/2020.

ARTICULO 2°.- La Dirección de Impuestos dispondrá los mecanismos para ingresar el importe de capital concerniente a las retenciones y/o percepciones citadas en el Artículo 1°, sin intereses ni multas.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

YMG
AAA



Grane
Dr. GERMAN GRANE
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria
De la Provincia de Entre Ríos